Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU00925 a la instalación GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES GESTIONA, S.L., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, promovida por GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES GESTIONA, S.L. en Urduliz (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES GESTIONA, S.L.				
NIF:	B39822234				
Dirección:	Camino Zubileta, 29				
Municipio:	Barakaldo	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48903

Datos de la instalación							
Denominación:	GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES GESTIONA, S.L. (RECICASH)						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos y peligrosos						
NIMA:	4890225046	**CNAE:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Igeltzera (Kalea/Calle) (Landa | Diseminado), 4						
Municipio:	Urduliz		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48610
UTM X:	503.282	**UTM Y:**	4.803.126	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	30/09/2022
Documentación presentada	
Proyecto técnico para la autorización ambiental	
Resumen no técnico	
Proyecto de explotación de la instalación	
Justificante solicitud informe de compatibilidad urbanística	

Información pública					
Anuncio:	23/09/2025	**Publicación:**	07/10/2025	**Duración:**	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	No	**Respuesta:**	N/A		

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8W1R-VMM5
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:32:46

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento de Urduliz	15/10/2025	03/02/2026
Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	17/10/2025	04/11/2025
Emergencias	15/10/2025	-
Salud	15/10/2025	21/10/2025

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	
Fecha de visita	**Nº Acta**
10/12/2025	AAU00925.2025.12.10

Solicitud transmisión de actividad de gestión de residuos - CRS	
Fecha de solicitud:	03/11/2026
Expediente:	CRS00496
Transmisión de la actividad de gestión de residuos de Jose Antonio Hernández de Pablos (Reciclajes Urduliz) a Gestión y Valorización de Residuos Industriales Gestiona, S.L.	

Audiencia de la propuesta de resolución					
Inicio:	05/11/2026	**Duración:**	15 días	**Aceptación anticipada:**	06/11/2026
Alegaciones:	No	**Respuesta a alegaciones:**	N.A.		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

1. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos.

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

Anexo 4: Respuesta a alegaciones

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Elektronikoki sinatuta / Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Previo al inicio de la actividad	Seguro o garantía financiera	Justificación de seguro o garantía financiera según arts. 20.6 y 23.5.c) de la Ley 7/2022 o declaración responsable de exención. ARA (Análisis de Riesgos Ambientales)
Previo al inicio de la actividad	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
Previo al inicio de la actividad	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una modelización de los focos de ruido antes de la puesta en marcha de la instalación.
Previo al inicio de la actividad	Contratos de tratamiento	Contratos de tratamiento emitido por gestor autorizado de los residuos gestionados y producidos
3 meses desde inicio de actividad	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

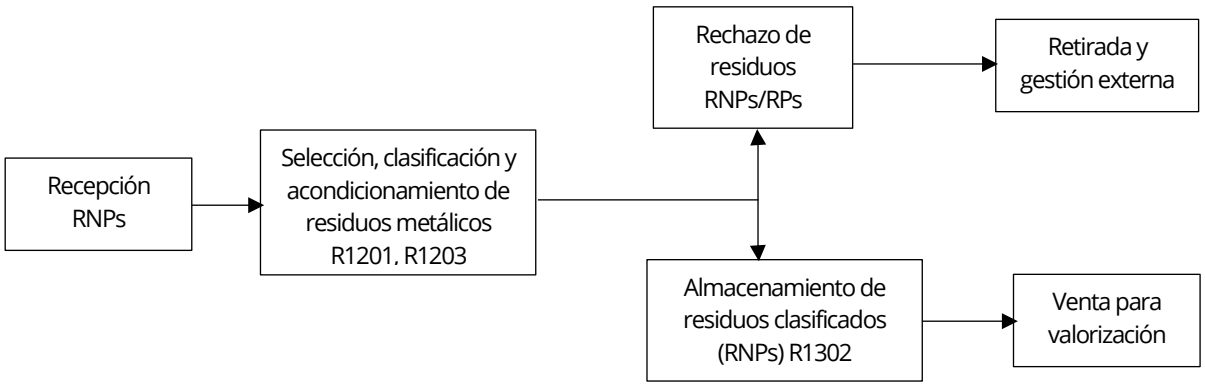
1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Pabellón	Área de almacenamiento y valorización de RNPs	Nave cerrada
	Almacenamiento temporal de baterías	Solera hormigón dentro de nave cerrada
Oficina y vestuario	Módulo dentro del pabellón	Nave cerrada

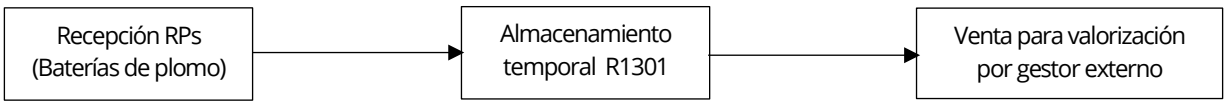
1.2 Procesos de la actividad

La actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos a desarrollar consiste en la compraventa de estos residuos, realizándose en el centro de trabajo operaciones de recepción, clasificación, selección, segregación, en su caso de metales mezclados, almacenamiento y expedición de los mismos, incluido un proceso de corte con radial o maquinaria pequeña para reducción del tamaño de los mismos.

Estos residuos gestionados proceden de actividades diversas como: obras menores, talleres de mecanizado... El destino siguiente de estos residuos son instalaciones autorizadas como gestores de residuos no peligrosos.



La actividad de gestión de residuos peligrosos (baterías) consiste en el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento posterior. El destino final de estos residuos será un gestor autorizado para la valorización de de los mismos. Las actividades de procedencia de este tipo de residuos serán talleres de reparación de vehículos, desguaces, ...



Se habilitará un espacio suficiente para la ubicación de 2 contenedores en planta y apilados en un máximo de 3 unidades, para el almacenamiento del residuo.

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Selección y clasificación de residuos metálicos no peligrosos	Pabellón
		Tratamiento mecánico (corte) de residuos no peligrosos metálicos	
		Almacenamiento de residuos no peligrosos clasificados	

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Zona / Espacio
2	Gestión de residuos peligrosos	Almacenamiento temporal de baterías de plomo	Pabellón

Se dispone de la siguiente maquinaria y equipos para el desarrollo de las actividades descritas:

- Báscula pequeña de 3.000kg
- Báscula de 30.000kg
- Carretilla elevadora eléctrica
- Radial

1.3 Capacidad de producción

Producto / Proceso	Cantidad	Unidades
Gestión de residuos no peligrosos	2106	t/año
Gestión de residuos peligrosos	54	t/año

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Clasificación y tratamiento mecánico de residuos metálicos no peligrosos
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos Almacenamiento de baterías de plomo

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	4890225046-01	Clasificación y tratamiento mecánico de residuos metálicos no peligrosos	09 10 09 03	Difusa	Sistemático
2	4890225046-02	Clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos Almacenamiento de baterías de plomo	09 10 09 52	Difusa	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas. Requisitos y condiciones en materia de ruido

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Vertido	Órgano competente	Tipo de usuario	Tipo de aguas residuales	Vía de evacuación del vertido	Valores límite de emisión, controles, condiciones y obligaciones
V1	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB)	Tipo B	Aguas sanitarias	Sistema de saneamiento	Los establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos peligrosos	54
Residuos no peligrosos	2.106

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	Clasificación de residuos metálicos no peligrosos	2.106
	R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Tratamiento mecánico (corte) de residuos metálicos no peligrosos	44
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos clasificados	2.106

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
2	R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	Almacenamiento temporal de baterías de plomo	54

6.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos peligrosos	6

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
					Proc.1			Proc.2
					R1201	R1203	R1302	R1301
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Hierro y acero	-	200	200	-	200	-
150104	Envases metálicos		-	1	1	-	1	-
160117	Metales ferrosos		-	50	50	-	50	-
160118	Metales no ferrosos		-	20	20	-	20	-
170401	Cobre, bronce, latón		-	100	100	-	100	-
170402	Aluminio		-	200	200	7	200	-
170403	Plomo		-	35	35	-	35	-
170404	Zinc		-	20	20	-	20	-
170405	Hierro y acero		-	810	810	30	810	-
170406	Estaño		-	10	10	-	10	-
170407	Metales mezclados		-	250	250	-	250	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cable	-	100	100	-	100	-
191202	Metales férreos		-	200	200	7	200	-
191203	Metales no férreos		-	100	100	-	100	-
200140	Metales		-	10	10	-	10	-
160601*	Baterías de plomo		HP8	54	-	-	-	54

6.1.5 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (t/año)	
				Proc.1	Proc.2
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Hierro y acero	-	200	-
150104	Envases metálicos		-	1	-
160117	Metales ferrosos		-	50	-
160118	Metales no ferrosos		-	20	-
170401	Cobre, bronce, latón		-	100	-

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (t/año)	
				Proc.1	Proc.2
170402	Aluminio		-	200	-
170403	Plomo		-	35	-
170404	Zinc		-	20	-
170405	Hierro y acero		-	810	-
170406	Estaño		-	10	-
170407	Metales mezclados		-	250	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cable	-	100	-
191202	Metales férreos		-	200	-
191203	Metales no férreos		-	100	-
200140	Metales		-	10	-
160601*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	HP8	-	54

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.3 Producción de residuos

6.3.1 Régimen aplicable a los residuos producidos

Residuos característicos de la actividad	
Características	Los residuos directamente vinculados a la actividad y relevantes a efectos ambientales se relacionan en la presente autorización.
Modificación de los residuos característicos de la actividad	Cualquier modificación en la producción de residuos característicos de la actividad deberá ser comunicada mediante la correspondiente solicitud de modificación de la autorización, que podrá ser sustancial o no sustancial en función de los criterios previstos en el anexo I.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.
Información sobre residuos característicos de la actividad	La información correspondiente a los residuos característicos de la actividad se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y, cuando corresponda, a la presente autorización.

Residuos generales o auxiliares	
Características	Los residuos cuya producción no sea relevante a efectos de las condiciones ambientales de la actividad, tales como los procedentes de servicios generales, oficinas, mantenimiento u otras actividades auxiliares, no se relacionarán, con carácter general, en la presente autorización.
Comunicación de residuos generales o auxiliares	La producción de residuos generales o auxiliares estará sujeta al régimen de comunicación previa previsto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En particular, deberán ser objeto de comunicación previa los supuestos previstos en dicho artículo, entre ellos la producción de residuos peligrosos y la producción de más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos. Dicha comunicación se realizará mediante el trámite de modificación no sustancial de la autorización.
Información sobre residuos generales o auxiliares	La información correspondiente a los residuos generales o auxiliares que sean objeto de comunicación se incorporará a los registros y sistemas electrónicos habilitados para la gestión de residuos y se remitirá a eSIR cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable. Su comunicación no supondrá por sí misma una modificación de la presente autorización, salvo que dichos cambios afecten a las condiciones ambientales de la actividad o a residuos que formen parte de su contenido.
Residuos producidos de forma puntual	
Características	Los residuos generados de forma puntual como consecuencia de actuaciones no habituales, tales como obras, reformas, limpiezas extraordinarias, sustitución de equipos, actuaciones de mantenimiento excepcional u otras actuaciones análogas, no se incorporarán a la presente autorización cuando no formen parte de la producción habitual de residuos de la actividad.
Gestión de los residuos producidos de forma puntual	La persona titular de la instalación deberá gestionar estos residuos en calidad de P05 – poseedor de residuos, de acuerdo con la normativa aplicable, garantizando su entrega a un gestor autorizado o a otro operador habilitado para su gestión, según corresponda.
Información sobre residuos producidos de forma puntual	La generación puntual de estos residuos no supondrá, por sí misma, una modificación de la presente autorización. La información o documentación que resulte exigible deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental y registrarse o comunicarse a través de los sistemas electrónicos habilitados cuando así lo establezca la normativa aplicable.

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. El tiempo máximo de almacenamiento será de un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no

Categoría	Requisitos / Características
	peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
	Al inicio de la actividad, deberá haber realizado un Análiisis de Riesgos Ambientales (ARA)
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre
	Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía fnanciera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre
	Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

7.2 Garantías financieras

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	€676.800
Fianza (Gestor residuos peligrosos)	€16.920

7.2.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización.

Aspecto	Importe
	Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos

perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	**Acción**
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RP	134	Archivo cronológico	1	-	-
	171	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(2)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-
Responsabilidad Medioambiental	181	Garantía financiera obligatoria	1	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/
(2) https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	54	54	-
	Residuos no peligrosos	t	2106	2106	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	6	6	-
	Residuos no peligrosos	t	-	-	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	49,5	49,5	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	1.800	1.800	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio